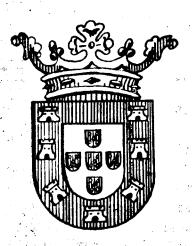
AYUNTAMIENTO DE CEUTA





BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 664

Imp. AFRICA

BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL

JUEVES 6 DE ABRIL DE 1939

MA LT AM

SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

I ORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

Horas de Oficina al público:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20 todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

Horas para el despacho de recetas:

todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 16 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AND THE AVISO THE SECTION OF THE SEC

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

AVISO

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECCION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939. III Año Triuntal.

El Secretario, Alfredo Meca.

Jefatura del Estado

LEY

De 16 de Marzo de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para prescribir y regular, con beneficios fiscales, la admisión del cheque en los pagos que se realicen a las Cajas públicas o que por éstas se efectúen

El perfeccionamiento del mecanismo de pagos interiores en una economía nacional impone al Estado deberes que cumplir, a fin de conseguir que alcancen su plena eficiencia procedimientos y títulos consagrados por el derecho y los usos mercantiles. En este sentido, el Gobierno considera conveniente avanzar por el camino de los beneficios fiscales que en su día iniciaron la desgravación parcial del cheque cruzado y la exención de Timbre del cheque à satisfacer mediante compensación bancaria. En orden a otros deberes ninguno tan importante y eficaz coma la admisión del cheque en los pagos que se realicen a las Cajas públicas o que por ellas se lleven a cabo. Sobre ambos supuestos descansan principalmente los siguientes preceptos, cuyo desarrollo contribuirá, sin duda, a acrecentar la modernización financiera de nuestro país.

En su virtud.

hardway DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda:

- a) Para modificar la vigente Ley del Impuesto del Timbre, con el fin de reducir el gravamen que recae, por tal concepto, sobre cheques, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia.
- b) Para prescribir y regular la admisión del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos e ingresos en general de las Haciendas del Estado, provinciales, municipales y Administraciones de los Institutos y servicios públicos autónomos. Cuando por falta de pago, procediere el protesto de los cheques y talones de cuenta corriente entregados a las Cajas públicas, el

acta pertinente será autorizada por funcionarios administrativos que, al efecto, habilitará el Delegado de Hacienda de cada provincia.

c) Para prescribir y regular el uso del cheque, talones de cuenta corriente y mandatos de transferencia en los pagos de las Haciendas del Estado, provinciales, municipales y Administraciones de los Institutos y servicios públicos autónomos.

Artículo segundo. El pago mediante entrega de cheque o talón de cuenta corriente cuando no hubiere en poder del librado provisión bastante de fondos, se considerará comprendido en el número primero del artículo 523 del Código Penal, sancionándose el delito con la pena señalada en el número 4 del artículo 522 de dicho Cuerpo legal, cualquiera que sea la cuantía del efecto.

Artículo tercero. Se entenderán sin vigor cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

** Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciseis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

he set separate segrang FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

<u>end manuseure), da auf. A. Transculpios), il gradisco della</u> , il l'ajecte moderna per sacra di ura affacti del amunada

ORDEN de 23 de marzó de 1939 sobre formulación de peticiones de canje de la moneda española de

allmo. Sr.: La Ley de 20 de enero del año en curso privó de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente, obligando a los tenedores residentes en España y territorios españoles de Africa al cambio de dicha moneda contra billetes del Banco de España. En tal situación se consulta a este Ministerio si puede realizarse el canje por los tenedores de moneda española de plata actualmente situada en el extranjero. La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 18 de diciembre de 1937, prohibió la importación e introducción en el territorio nacional de las monedas españolas de plata. Pero nada impide, jurídicamente, la modificación de dicho criterio por disposición administrativa. Con mayor razón, si se tiene en cuenta que el número 13 del artículo 1.º de la Lev penal y procesal elimina el carácter delictivo de la introducción de moneda española de plata en territorio nacional, cuando exista permiso de autoridad competente. Han de ser, pues, razones de técnica monetaria las que motiven cualquier decisión administrativa en el asunto. Y siendo para ello obligado el conocimiento exacto de la realidad este Ministerio, sin prejuzgar en nada la resolución que en su día pueda dictar, se ha servido disponer:

Que los tenedores de moneda española de plata sita en el extranjero, que aspiren a convertirla en billetes del Banco de España, o, en el caso de ser extranjeros, en un saldo de cuenta corriente some tida al control del Comité de Moneda Extranjera, pueden presentar su petición en el Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio de este Ministerio, antes del día 15 del próximo mes de abril, con expresión de la cantidad y causa determinante de la posesión de dicha moneda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

- Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 23 de marzo de 1939,—III Año Triunfal.

grande for the land tweet weather the Mr. AMADO.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de marzo de 1939 dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro Español, el día 23 de abril del año actual.

Ilmo. Sr.: La Fiesta del Libro, instituída por el R. D de 6 de febrero de 1926, en conmenioración del aniversario de la Muerte del Príncipe de los Ingenios españoles, don Miguel de Cervantes Saavedra, debe adquirir en la España Nacional, cuidadosa del enaltecimiento de los valores espirituales de la Raza y de la difusión de la Cultura, el máximo relieve anual.

A tales fines, y de conformidad con el citado Decreto, dispongo:

Artículo único. En cumplimiento del R. D. de 6 de febrero de 1926 el día 23 de abril del corrente año se celebrará en toda España la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

- a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza general, organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.
- b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, erganizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de hibor realizada por el Patronato en el año anterior y al

programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio

- c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la citada Fiesta, concederá los signientes premios:
- 1. de mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.
- 2° de quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado a enaltecer la misión de las Bibliotecas públicas, y
- 3.° de mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que se presente sobre el tema «Modo de fomentar la difusión y venta del libro español en América».

Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el Boletin Oficial del Estado».

- d) Los días 23 al 30 de dicho mes los Patromatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con los establecimientos editoriales y librerías de la localidad, la *Semana del Libro*, consistente, como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde, así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana, con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.
- e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de FET y de las JONS y del servicio de «Lecturas para el soldado» el referido día 23, establecerán en lugares céntricos mesas petitorias, donde se ecogerán donativos de obras o en metálico para adquirirlas, con destino al servicio para las fuerzas armadas de tierra y aire.

El servicio de «Lecturas para el soldado» organizará de acuerdo con las Autoridades sanitarias militares, lecturas en voz alta y conferencias para

los soldados hospitalizados, conforme a los mismos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de marzo de 1939 -- III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodrígues.

Teuro Sainz Rourg Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECAUDACION DE CON-TRIBUCIONES

de la 1.º Zona de Algeciras

EDICTO

Don Rafael de Castro Jiménez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la 1.ª Zona de Algediras.

HAGO SABER: Que la Recaudación Voluntaria del Segundo Trimestre del corriente año por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase B, (Taxis), tendrá lugar en la ciudad de Ceuta en las Oficinas de esta Recaudación, calle Alfau núm. 13, del día UNO al QUINCE del mes de Abril próximo, ambos inclusive y horas reglamentarias de Oficina en cada uno de ellos.

Se advierte a los señores contribuyentes por dicho concepto que transcurrido el día QUINCE de Abril, sin haber satisfecho sus Patentes, incurrirán en el apremio reglamentario del 20 por 100 sobre sus cuotas; pero si las satisfacen del día 21 al 30 del indicado mes de Abril, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de apremios.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia por medio del presente y otros en Algeciras para Ceuta a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

Altor i o american de rocal directedad A

El Recaudador, Rafael de Castro.

计分数据数据线线 足迹经线 化二烷烷基基

1094

Ayuntamiento de Ceuta

- MES DE ABRIL

INTERVENCION

- EJERCICIO DE 1939.

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

CAPITULO I	HABERES PER- SONAL EXGLE.	DIFERIBLES O VOLUNTARIOS	TOTAL
Obligaciones generales	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.º Pensiones	6.940'56	v 2.155·12	9.095'68
3.º Operaciones de crédito Municipal	80,00	'_	80'00
4.º Créditos reconocidos		1 	ر المسلم الماري الم
5.° Litigios	10 10 miles	41'66	41'66
7.° Contribuciones e impuestos	200'00	50,00	250 00
8.º Anuncios y suscripciones	600,00	225.00	825'00
10. Compromisos varios	250'00	835'50	1.085.50
11. Cargas por servicio del Estado	5.200'00	2.300'00	7.500.00
CAPITULO II		anjan die lander Met. Leonatolekki Brigarierak	
Representación Municipal			
1.º Del Ayuntamiento	450'00	1.250 00	1.700.00
2.º Del Alcalde	750'00		
Z. Del Alcalue			
CAPITULO III			
Vigilancia y seguridad			
1. Guardia Municipal	13.850'00	3.200 00	17.050 00
2.º Socorro de incendio y salvamentos	9.631'58		11.131 58
2. Socorro de Incendo y Sarvamentos.	Conferred appearance in the Conferred	The state of the s	in The September 1985 and the September 1985
CAPITULO IV			
Policía urbana y rural	ing the state of t		
Foncia urbana y rurai	ing the second of the second o	· Jewania sa	
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	10.500'00	450'00	10.950'00
2.º Mercado y puestos públicos	5.432'07	166'66	5.598'7 3
4.º Matadero	7.406'73	600,00	8.006'7 3
7.º Extinción de animales dañinos ,	202'50	166•66	369'16
9.º Estación de Autobuses	635'50	166'66	802'16
CAPITULO V			· Jerosky králo v
CAPITULO V			
Recaudación			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investi-	<00.00	The state of the s	1.050:00
gación	600,00	750.00	1.350 00 20.951 10
2.º Recaudadores y agentes	20.701'10	250'00	20.931 10
CAPITULO VI			
Personal y material de oficinas			* *** ##
1.º De oficinas centrales	23.993'79	1.500'00	25.493.79
2. De otras dependencias	3.842'72	375'00	4.217'72
CADITITI O MI			
CAPITULO VII			2 a 4 f
Salubridad e higiene			
T. Aguas potables y residuarias	8.301'75	121'66	8.423'41
	and the second second		•

		-	······································	
		13.668'25	3.250'00	16.918 ·25
~.	Limpieza de la vía pública.	1.617'65	166'66	1.784'31
.,.	Cementerios	1.017 00	100 00	1,764 31
	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación	583'32	375'00	958'33
	le vacunas	1.712'91	150'00	1.862'91
1,71	Desinfección	250 '00		250.00
	Epidemias	50'00	50.00	
9.0	Higiene pecuaria	50.00		100 .00
	THE RESERVE THE PROPERTY ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P			
	CAPITULO VIII		•	
	Beneficencia			
1."	Auxilios médico-farmaceúticos	11.766'19	6.500'00	18.266'19
2.0	Hospitales municipales	1.150'00	14.600'00	15.750'00
2. 3.°	Instituciones benèficas municipales	620.00	2.750'00	3.370'00
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.0.0
	emigrados pobres		1.500'00	1.500'00
	Calamidades públicas	<u>;</u>	166'66	166'66
5.	Calainidades publicas			
	Company of the control of the contro			•
	CAPITULO IX			
	Asistencia social			
		000114	5.083'33	6,312'49
1.0	Juntas Locales	229'16	15'00	15'00
2.2	Fomento de casas baratas	16666	15 00	
$3.^{\circ}$	Seguros sociales.	166'66		166'66 83'33
4.°	Retiros Obreros	83,33	41'66	
7.º	Atenciones diversas	558'00	41 00	599'66
	CAPITULO X			
	Instrucción pública			
1."	Prestaciones al Estado de servicios de instrucción	10 (10)07	500'00	11.112.27
	primaria	10.612'27	100.00	850.00
$2.^{\circ}$	Escuelas municipales de instrucción primaria.	750,00	1.258'00	1.258'00
$3.^{\circ}$	Instituciones escolares		451'66	451'66
$5.^{\circ}$	Escuelas y talleres profesionales			
6.º	Instituciones culturales	100,00	833'33	933'33
		and the particular		
	CAPITULO XI	4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		
		•		
	Obras públicas	$\left(\left(\frac{1}{2} \right) $		
1.0	Edificaciones	750'00	1.500'00	2.250.00
2.0	Expropiaciones para apertura y ensanche de vias		11	
	públicas	5.000,00	2.500'00	7.500 00
3.0		10.000'00	15.000'00	25.000 00
6.0	Parques y jardines	4.512'50	1.200,00	5.712'50
~•	- m duon h lun armon	1	1.200 00	0,112 00
	CAPITULO XIII			
	CATTOLO AIII			*
	Fomento de los intereses comunales			
	t Omento de los intereses comunidas			
3.0	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y fes-			
٧.	tejos		2.500'00	2.500.00
5,°	Auxilios para el fomento de la producción, del tra-	••.		
1).				
	bajo y turismo			, '
	CADITU O VIIII			
	CAPITULO XVIII		**	
		•		
	Imprevistos			
1	"Costas improvietas	750 00	1.050,00	1.800 0,0
,	"Gastos imprevistos	700 00	2.300	

A+314.

1.375

A AN HE

副员会联络 语

 $\{Y_{i},\dots,X_{i+1},\dots,$

\$4 0. X.A.

300 y 41

CONC.

North Contract

CAPITULO XIX

Resultas

U.º Obligaciones de presupuestos cerrados.

50.000'00

and the mean of a following to be a section of

Saran Sara Service Service Commence . I service arean elemented of the second

and the seed of the second Little of The Land of the English

्राज्यात्री । विकास सम्बद्धाः । पुरुषक्षिः । विकास सम्बद्धाः । । पुरुषक्षिः ।

To conditional state of his hyperial

in a series of the court of the on the last that for all the

Cash Mad - Elliff

Arterial anglish

50.000'00

 $_{\rm OC}$ TOTAL GENERAL DE GASTOS .

dê paşti

235,498 55

77.832**'72**

· 注注 电用线管线头

Barone U. Berguiti

e Agardici that up not brown that

Controller to Controller Special Controller Controller Controller Controller Controller Controller Controller

ar in many mon

3,850 P

(1) (白馬甘賀)(新田) (1)

The war commenced the setting of the first

ាំ. មានស្វែងស្វែងស្វែងស្វែង on the character of the second

र ्या, रेस्कार मासून् जनस्य अस्ति हार्या स्टब्स्

- - mailthig and V Annibani sambier

ા કાલોનો જ જાલાલો ભોગનો હો

ार । अने भारत है है देशी से प्रारंखन

प्रतिकार कुर्ने के से बात हर्ने के स्वीतिक स्वाधिक स्वाधिक स्व

Ceuta a 1.º de abril de 1939.—(Año de la Victoria). EL INTERVENTOR.

Later group by the constraint of the legither and one.

न्दर्भ । र अवस्थानकात्र । त्राच्याकात्र । विद्वार प्राप्त कर्ष and not probable by the probable of any entire ? CONTRACTOR & CONTROL

JUNE O MITTELL IN

์ สถาสารสากสำ

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.